OFORD .: N°19248

Antecedentes .: Su presentación de 30 de julio de 2012.

Materia .: Consulta sobre definición y operación de

CAD, CUG y COP.

SGD .: N°2012080104829

Santiago, 07 de Agosto de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

Esta Superintendencia ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita aclaración sobre la definición, funcionamiento y operación de las cláusulas adicionales CAD, CUG y COP.

Al respecto, informo a usted que esta Superintendencia mantiene a disposición del público un Depósito de Pólizas que contiene todos los modelos de textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas que puedan ser contratadas en el mercado. Por consiguiente, las entidades aseguradoras no podrán ofrecer seguros ni contratar con modelos que no hubieren sido incorporados al depósito, salvo lo dispuesto en el Título II de la Norma de Carácter General N°124 de 22 de noviembre de 2001. Una vez depositados los textos de modelos, las entidades aseguradoras podrán contratar con ellos.

En relación a su consulta, informo a usted que las Cláusulas Adicionales (CAD) son aquellas estipulaciones accesorias a uno o más textos de pólizas determinados, que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las condiciones generales de un texto de póliza, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos. Por consiguiente, no podrán ser objeto de cláusulas adicionales la inclusión de limitaciones a las coberturas o de restricciones a los derechos de los asegurados. Estas cláusulas deberán ser redactadas en forma clara y entendible de forma que permitan su perfecta complementación o armonía con el texto a que accederán.

Por otra parte, las Cláusulas de Uso General (CUG), son aquellas que por su naturaleza, tipo o finalidad permiten su utilización en los distintos modelos de pólizas depositados que no contengan una estipulación sobre el mismo particular, tales como reglas de solución de dificultades o controversias, resolución de contrato por no pago de prima y cláusula de acreedor prendario o hipotecario.

Con respecto a las Cláusulas Opcionales o Alternativas (COP), son aquellas que permiten agregar o sustituir una o más disposiciones a un texto ya depositado, tales como reducir su cobertura, agregar exclusiones o restricciones o establecer respecto del asegurado obligaciones distintas a las contempladas en la póliza, de tal modo de usar el resto de las disposiciones del mismo condicionado sin que sea necesario depositar un nuevo modelo de póliza.

Por último, todas estas cláusulas deben incorporarse al depósito como estipulaciones completas que se podrán utilizar con los modelos de pólizas depositados, siempre que ello no induzca a error y exista perfecta complementación con el texto al que accederán. En la actualidad sólo se permite el depósito de cláusulas CAD y CUG.

Para mayor información puede revisar la Norma de Carácter General N°124, de 22 de noviembre de 2001, la cual está disponible en nuestro sitio web (www.svs.cl), específicamente en la sección Legislación y Normativa.

Saluda atentamente a Usted.